

Jueves, 30 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Gata

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y similares

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas al fomento de la natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GATA.

PREÁMBULO.

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.

El 23 de noviembre de 2012 se publica en el BOP de Cáceres nº 227 la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Vinculadas a establecimientos de Hostelería y similares en el término municipal de Gata. Dicha norma fue un avance notable sobre la regulación de estos espacios promoviendo e impulsando el sector terciario de servicios.

Con la presente modificación de la Ordenanza Reguladora de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y similares en el término municipal de Gata, se pretenden solucionar determinados problemas surgidos durante el desarrollo temporal de la misma, motivados en parte por el incremento de la demanda y la proliferación de las terrazas. Así mismo la modificación normativa pretende solventar la indefinición de determinados criterios técnicos, solucionando las discrepancias surgidas en la aplicación de la norma y su adaptación a la normativa sectorial aplicable en la materia, tratando de recoger y actualizar situaciones y conflictos que no tienen cabida ni respuesta en la ordenanza vigente.



Jueves, 30 de mayo de 2024

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de esta ordenanza, evidencia la necesidad de revisar la actual normativa, con la finalidad de contar con una herramienta eficaz para dar soluciones a los problemas detectados; tratando además, de regular normativamente casos peculiares de ubicaciones propuestas, que en la actual ordenanza no tienen cabida y, por tanto no tienen una clara resolución a favor o en contra; pero a la par, en un intento constante de la búsqueda del equilibrio entre la ocupación de las vías públicas por las terrazas y el uso de esos espacios por el resto de la ciudadanía.

Se trata en definitiva, de que con la modificación de la ordenanza se habilite una herramienta eficaz para el personal municipal a la hora de dar trámite a las distintas solicitudes presentadas y se clarifique y acote lo que se puede conceder o no, y en su caso, los pormenores de cualquier posibilidad de terraza que se pueda solicitar.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con dicha utilización pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.



Jueves, 30 de mayo de 2024

ARTÍCULO 2. Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Gata.

ARTÍCULO 3. Normativa aplicable.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y ruidos y vibraciones, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga referencia a las mismas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

TERRAZA: Conjunto de veladores, veladores altos, toldos, sombrillas, jardineras/maceteros, elementos de separación o delimitación, mesas de tipología especial, elementos de climatización, instalados en terrenos de uso público y de titularidad pública o privada, al servicio de un establecimiento de hostelería y que desarrolla su actividad de forma accesoria al establecimiento vinculado. Las terrazas no podrán ser cerradas como pabellón estable.

VELADOR: Conjunto compuesto por mesas y un máximo de cuatro sillas/sillones o taburetes, instalado en una terraza cuya ocupación máxima será de 5 m² para cuatro sillas y 3 m² para dos sillas.

VELADOR ALTO: Conjunto compuesto por mesas de tipología especial, acompañadas de un máximo de cuatro taburetes cuya ocupación máxima será de 2,5 m².

MESAS DE TIPOLOGÍA ESPECIAL: Serán consideradas bajo esta denominación las mesas altas, redondas, de máximo 50 cm de diámetro o las cuadradas de máximo 50 cm de lado. Asimismo, tendrán esta consideración los barriles de madera de 50 cm de diámetro. Este tipo de mesa no computará como mesa comprendida dentro de las terrazas, no llevará taburetes y en ningún caso su número será superior a dos por establecimiento.

SEPARADORES: Elementos delimitadores de la zona de terraza. Serán móviles, de una altura máxima de 1,40 metros, pudiendo ser traslúcidos totalmente u opacos hasta el 50% de su altura. Se podrán unir un máximo de dos separadores dejando un hueco de 1,00 metro con los siguientes.



Jueves, 30 de mayo de 2024

JARDINERAS: elementos decorativos dentro de la zona de terraza que pueden servir para delimitar la misma. Serán móviles, con una dimensión máxima de 1,00 metro y vegetación hasta 1,20 metros. Se podrán unir un máximo de dos jardineras dejando un hueco de 1,00 metro con los siguientes.

ELEMENTOS DE CLIMATIZACIÓN: Calefactores, humidificadores, aires acondicionados, ventiladores y otros sistemas de climatización desmontables que deberán ser debidamente instalados por técnicos competentes, debiéndose presentar certificación de la instalación.

INSTALACIÓN DE TERRAZA: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado y dispuestos para el ejercicio de la actividad.

RECOGIDA DE TERRAZA: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario y el apilamiento en lugar expresamente autorizado en la zona de terraza o en otra que se establezca, o su guarda en el interior del local al que se vincula la terraza, o en otros habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal. Los elementos de sujeción de las mismas con cadenas o similares deberá estar recubiertas de goma para evitar el ruido en el montaje y desmontaje.

RETIRADA DE TERRAZA: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, jardineras/maceteros, toldos, sombrillas y demás que la integran para un período prolongado o de forma definitiva por cualquiera de las causas previstas en esta ordenanza.

CERRAMIENTO ESTABLE Y NO PERMANENTE: Estructura autoportante fija que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento ni anclaje al suelo, destinada a albergar en su interior una terraza.

CERRAMIENTO ANCLADO Y NO PERMANENTE: Estructura destinada a albergar en su interior una terraza que, garantizando la seguridad de la instalación mediante su anclaje al suelo y la reposición del dominio público a su estado anterior, cumpla los requisitos exigidos en la presente ordenanza, se ajuste al modelo aprobado en la Resolución de la Alcaldía, previo dictamen favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico-Artístico de Cáceres, atendiendo para ello a la necesaria ponderación entre los intereses concurrentes.

ARTÍCULO 5. Autorizaciones.

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:



Jueves, 30 de mayo de 2024

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6. Condiciones de la Vía Pública.

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.
2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.
3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.
4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.
5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.
6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.
7. El paso libre en veladores descubiertos será igual o superior a 1,00 y en veladores cubiertos será igual o superior a 1,50.
8. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.



Jueves, 30 de mayo de 2024

9. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.
10. Se prohíbe la instalación de aparatos de sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.
11. Las terrazas deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 7. Mobiliario.

El mobiliario que componga la terraza deberá cumplir las siguientes características:

1. Las sillas serán de madera barnizada y/o de tubo de aluminio pulido, anodinado en mate, brillante o similar, con acabados en fibra sintética o cordón plastificado tejido.
2. Los colores serán suaves.
3. Las mesas serán de madera barnizada y/o con bases de tubo de aluminio, con sobres de acero inoxidable laminados en los cantos, acabado adamascado o similar.
4. Las sombrillas serán de madera barnizada y con lona en color blanco o crudo.
5. Se prohíbe la exhibición de logotipos y anagramas publicitarios.
6. Se prohíben los toldos que abarquen más de un velador con la excepción prevista en el artículo 8 «terrazas cubiertas».
7. Se permite la instalación de estufas debiendo estar homologadas.
8. En todo caso se prohíbe almacenar mobiliario urbano en las terrazas.

ARTÍCULO 8. Terrazas Cubiertas.

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales. Las instalaciones permanentes serán objeto de concesión administrativa.

Las terrazas pueden ser adosadas o exentas, en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

1. El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc, no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción los 3,00 m de altura.



Jueves, 30 de mayo de 2024

2. La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente).
3. Se autoriza una sola terraza por local.
4. Las acometidas de servicios serán subterráneas.

El solicitante presentará proyecto técnico de terraza firmado por técnico competente y visado, señalando colores y características del anclaje, el cual será informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 9. Solicitudes.

1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir la siguiente documentación:
 - a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
 - b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
 - c) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
 - d) Plano de situación del local.
 - e) Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:
 - Implantación de la terraza.
 - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
 - Superficie solicitada.
 - f) Fotografía del lugar.
 - g) Memoria descriptiva de materiales y colores.
 - h) Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
 - i) Acreditación del ingreso previo de la tasa.



Jueves, 30 de mayo de 2024

j) Autorización del titular del local o del presidente de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.

k) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y el pago periódico que acredite su vigencia.

2. La solicitud se presentará durante el primer mes del año, salvo establecimientos de nueva apertura.

ARTÍCULO 10. Autorización.

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 9, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización anual (del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive) se concederá por el Alcalde o Concejales en quien delegue y tendrán validez plurianual, concediéndose por hasta 4 años naturales, siendo necesario para considerar vigente la licencia concedida el pago anual de la tasa establecida, así como que se mantengan inalteradas las condiciones de titularidad, aforo, ubicación, horario de la actividad principal y mobiliario que ocasionó la autorización. Transcurrido el plazo anterior será necesaria la obtención de una nueva autorización en todo caso, sin que el hecho de haber disfrutado de una autorización en años anteriores otorgue ningún derecho al solicitante. La autorización temporal (1 de abril al 15 de octubre, ambos inclusive) se concederá por el Alcalde o Concejales en quien delegue y tendrán validez plurianual, concediéndose por hasta 4 años naturales siendo necesario para considerar vigente la licencia concedida el pago anual de la tasa establecida, así como que se mantengan inalteradas las condiciones de titularidad, aforo, ubicación, horario de la actividad principal y mobiliario que ocasionó la autorización. Transcurrido el plazo anterior será necesaria la obtención de una nueva autorización en todo caso, sin que el hecho de haber disfrutado de una autorización en años anteriores otorgue ningún derecho al/la solicitante.

3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.



Jueves, 30 de mayo de 2024

ARTÍCULO 11. Horario.

Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de la terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados en su licencia de actividad principal, y siempre con el límite previsto en la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, a que se sujete la actividad principal.

En materia de ruidos y contaminación acústica deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los decretos de desarrollo reglamentario o normativa que sustituya a las anteriores.

Durante las fiestas de Carnavales y las fiestas patronales de Santiago Apóstol las terrazas deben ser retiradas antes del comienzo de los actos musicales u otros actos que formen parte de la programación de las fiestas.

ARTÍCULO 12. Revocación.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el/la titular.

No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los/as peatones, para el tráfico o para los/as usuarios/as de los/as mismos/as. La autorización se concederá salvo derecho propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero. De las resoluciones de autorización recibirá copia la Guardia Civil, con el fin de mantener el listado actualizado de autorizaciones a efectos de control y verificación del cumplimiento de los aspectos descritos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los/as Titulares.

El/la titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.



Jueves, 30 de mayo de 2024

3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 14. Infracciones.

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada.
- b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
- d) No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
- e) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
- f) La ocupación de suelo por un velador más de los autorizados.
- g) No tener colado en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico, el documento de la correspondiente autorización.
- h) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

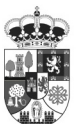
2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
- b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- c) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior al veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento, así como la ocupación de suelo por un número de entre 2 y 4 veladores más de los autorizados.



Jueves, 30 de mayo de 2024

- d) La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
 - e) La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.
 - f) Cualquier deterioro al mobiliario urbano ocasionado por el montaje, desmontaje o uso de las terrazas
 - g) La celebración de actuaciones musicales en terrazas sin la correspondiente autorización por parte de la administración.
 - h) La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizados por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación
 - i) La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias del Ayuntamiento.
 - j) La instalación de la terraza sin autorización o fuera del período autorizado.
 - k) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.
3. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:
- a) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior al cincuenta por ciento, así como la ocupación de suelo por un número de 5 o más veladores de los autorizados.
 - b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.
 - c) El carecer de seguro de responsabilidad civil en vigor.
 - d) La reiteración de dos faltas graves en un mismo año natural.
 - e) El arriendo, subarriendo o cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del/la titular de la autorización.
 - f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza que no sea constitutivo de falta leve o grave.



Jueves, 30 de mayo de 2024

ARTÍCULO 15. Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150,00 € o apercibimiento.
2. Las faltas graves se sancionarán con:
 - Multa de 151,00 euros a 300,00 euros.
 - Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.
3. Las muy graves se sancionarán con:
 - Multa de 301,00 euros, a 1.500,00 euros.
 - Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.
4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:
 - La naturaleza de la infracción.
 - Trastorno producido.
 - El grado de intencionalidad.
 - La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

ARTÍCULO 16. Procedimiento Sancionador.

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.



Jueves, 30 de mayo de 2024

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los/as titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Gata, 24 de mayo de 2024
Miguel Ángel García Cayetano
ALCALDE - PRESIDENTE

